



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ANA LORENA BENAVIDEZ UCROZ
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO PEREZ SOTO
RADICACION: 910013184001-2021-00116-00

Leticia (Amazonas), dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022).

En cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial celebrada el 20 de mayo de 2022, procede el Despacho a decretar las pruebas de conformidad al numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

Testimonial

Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- DAYANA MAYARA ENRIQUEZ BENAVIDEZ Identificada con la C.C. 1.088.271.190.
- MONICA ESPITIA MESTRA Identificada con la C.C. 26.202.351.
- MARIA ANDREA BUELVAS Identificada con la C.C. 1.063.962.669.

Para la práctica de los testimonios, se señala para el día **8 del mes de julio del año 2022 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora para la realización de la audiencia. Se advierte que es deber de la parte interesada citar a los testigos para que en lo posible comparezcan el día de la audiencia o en su defecto, se conecten por vía virtual.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

Se ordena prescindir de la misma como quiera que el demandado no dio contestación a la demanda dentro del término legal conferido, razón por la cual se adhiere con las presentadas por la parte actora y las solicitadas de oficio.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- DIEGO ARMANDO AZAIN VALLEJO Identificado con la C.C. 1.101.695.281.
- MONICA RODRIGUEZ CASTILLO Identificada con la C.C. 1.030.539.735.
- TATIANA ALEJANDRA GOMEZ LOPEZ.

Para la práctica de los testimonios, se señala para el día **8 del mes de julio del año 2022 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora para la realización de la audiencia. Se requiere a la parte demandada para que se sirva citar a los testigos a la audiencia o en su defecto, se conecten por vía virtual.

Documental

Se decretan las siguientes pruebas documentales:

- A cargo de la señora ANA LORENA BENAVIDEZ UCROZ, aportar certificación de la empresa donde labora, en el que se acredite el tiempo de vinculación, el tipo de contrato y el salario devengado mensualmente.
- A cargo del señor ANDRES FERNANDO PEREZ SOTO, aportar certificación de la empresa donde labora, en el que se acredite el tiempo de vinculación, el tipo de contrato y el salario devengado mensualmente.

Oficios

Ofíciase a la Fiscalía General de la Nación para que de manera urgente informe a este Despacho si la señora ANA LORENA BENAVIDEZ UCROZ identificada con la C.C. No. 1.067.850.725 y el señor ANDRES FERNANDO PEREZ SOTO identificado con la C.C. No. 1.063.963.927 han promovido denuncias penales, aclarando cual es el estado actual de los mismos y de ser el caso adjuntar las sentencias o decisiones proferidas y dictámenes médicos y Psicológicos.

Pericial

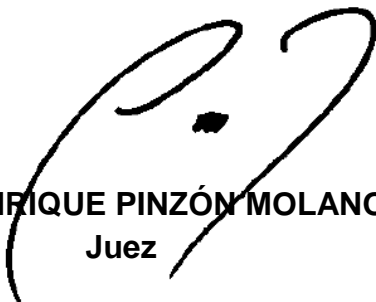
Ofíciase al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses área de Psicología y Psiquiatría, para que rindan un dictamen pericial que ayude a determinar el estado de salud mental de la señora ANA LORENA BENAVIDEZ UCROZ identificada con la C.C. No. 1.067.850.725 y el señor ANDRES FERNANDO PEREZ SOTO identificado con la C.C. No. 1.063.963.927, con el fin de establecer si existen afectaciones psicológicas originadas por violencia intrafamiliar generadas entre ellos mismos, y de ser el caso, se pueda establecer recomendaciones médicas. Adjúntese copia de las declaraciones de parte y de las pruebas que sean conducentes, pertinentes y útiles que ayuden facilitar la experticia requerida.

Medida Provisional

De conformidad al Núm. 5 del artículo 598 del C. G. del P., el Despacho decreta las siguientes medidas cautelares:

- Se autoriza la residencia separada de los cónyuges, desde ahora en adelante, cada uno tendrá plena libertad de escoger domicilio y residencia.
- Ordenar a las partes que se abstengan de realizar actos de violencia física, verbal, psíquica, amenazas, agravio o humillaciones, agresión, ultrajes, insultos, hostigamientos, ofensa o provocación, ya sea personalmente o por los medios electrónicos, so pena de responder penalmente por las conductas que configuren violencia intrafamiliar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 17 DE JUNIO DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario Ad-Hoc.